



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0682

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el radicado DAMA 25491 del 13 de octubre de 1999, el señor Edmond Auguste Marcel Periat, eleva ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, derecho de petición por la contaminación sonora generada por el funcionamiento del Templo Adventista Enmanuel y su colegio, ubicados en la Calle 12 Sur con 18 A, de la localidad e Antonio Nariño.

Que con el propósito de atender su queja, funcionarios de la Dirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA, efectuaron visita técnica a la Avenida 12 Sur 18 A, emitiendo el Concepto Técnico 7349 del 13 de diciembre de 1999, mediante el cual se concluyó que:

" En la iglesia solamente se realiza culto los sábados, funciona todos los días el colegio, que es anexo a la iglesia.

El establecimiento no cumple con el nivel de presión sonora máximo permisible para zona residencial en horario diurno. Se deben requerir al establecimiento, las medidas de control de ruido durante las horas de descanso, de llegada y salida de las rutas de buses."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0682

El valor equivalente en DB(A) tomado fue de 81.95 y el nivel máximo de presión sonora para una zona residencial en horario diurno es de 65 d(B) A."

Que con fundamento en el Concepto Técnico 7349 del 13 de diciembre de 1999, se requirió mediante el oficio SJ ULA No. 786 del 17 de enero de 2000, al representante legal y/o administrador del Colegio Adventista Emmanuel para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 y se le otorga 15 días para que realice las obras de insonorización necesarias para mantener los niveles de contaminación auditiva dentro de los legalmente establecidos.

Que de la misma forma, mediante oficio SJ-QR 609 del 14 de enero de 2000, se da respuesta al peticionario informando lo actuado por esta entidad.

Que la Oficina de Control de Emisiones del Aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al Templo adventista Emmanuel el día 1º de octubre de 2007, ubicado en la Avenida Calle 12 sur 18 A - 31, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19814 del 29 de octubre de 2007, mediante el cual se determinó que:

" En dicha visita, se observó que el templo en cuestión no genera emisión de ruido al exterior. Adicionalmente, durante la visita se verificó que la residencia afectada según la referencia, actualmente es propiedad del Templo Emmanuel y se encuentra en proceso de construcción, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19814 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante tal como conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0682

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, mediante el cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital; el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por el funcionamiento del Templo Adventista Emmanuel y el colegio anexo, ubicados en la Avenida Calle 12 Sur 18 A - 31, de la localidad e Antonio Nariño.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad, por contaminación auditiva generada por el funcionamiento del Templo Adventista Emmanuel y el colegio anexo, ubicados en la Avenida Calle 12 sur 18 A - 31, de la localidad e Antonio Nariño de esta ciudad, las cuales comprenden al radicado DAMA 25491 del 13 de octubre de 1999; concepto técnico 7349 del 13 de diciembre de 1999; el Requerimiento SJ ULA No. 786 del 17 de enero de 2000; el oficio SJ-QR 609 del 14 de enero de 2000; Memorando Interno 2007IE19814 del 29 de octubre de 2007; y actas de las visitas respectivas, documentos que obran en catorce (14) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con fundamento en lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor Edmond Auguste Marcel Periat, al Apartado Aéreo 6593 de Bogotá D.C..





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0682

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Odilia Clavijo R. 18-1-08
Revisó: Clara Patricia Álvarez
Memo 2007IE19814 del 29 -10-07
S/ Exp.